

Título: [El plazo de caducidad no rige en las acciones tendientes al reconocimiento de derechos](#)

Autor: [Cassagne, Juan Carlos](#)

Publicado en: [LA LEY2001-E, 17](#)

Cita: [TR LALEY AR/DOC/9904/2001](#)

Este fallo resulta de interés por dos motivos. En primer lugar, en cuanto distingue, con acierto, las dos clases de acciones que existen en el contencioso administrativo federal: la acción impugnatoria sujeta a los plazos de caducidad del art. 25 de la L.N.P.A. y la acción reclamatoria del reconocimiento de un derecho, basada en el art. 30 de dicha ley.

La consecuencia que se deriva de esta distinción no es de menor importancia ya que producido el silencio administrativo frente al reclamo del particular, resulta inaplicable el plazo de caducidad del art. 25 de la L.N.P.A., sin perjuicio del juego de los plazos de prescripción conforme al art. 26 de la citada ley ("in re" "Mundo, Antonio C. c. E.N." del 25/2/2000 de la misma sala I -LA LEY, 2000-E, 766-).

El otro aspecto de interés del fallo radica en prescindir del argumento sostenido por el Estado en el sentido de que la actora perseguía la nulidad por vicios esenciales de una serie de actos administrativos que hacía a la implementación del régimen del Programa de Propiedad Participada.

Con independencia de la configuración o no de estos vicios lo cierto es que la actora poseía un derecho anterior que se había incorporado a su patrimonio y cuyo reconocimiento demandó en sede judicial, sin que le sea oponible el argumento basado en que debió haber promovido la acción de nulidad.

De este modo, parece confirmarse una tendencia ya iniciada por anteriores precedentes jurisprudenciales en el sentido de que la acción de reconocimiento de derechos, llamada también creditoria (en el fallo) como reclamatoria o resarcitoria, no se encuentra alcanzada por el plazo de caducidad prescripto en el art. 25 de la L.N.P.A., en línea con el principio de la tutela judicial efectiva.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723)